

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

#### ELECCIONES.

Con arreglo á lo prevenido en los artículos 115 y siguientes del decreto sobre el ejercicio del sufragio universal, la junta general de escrutinio de las elecciones de Diputados á Cortes terminadas ayer, se celebrará en esta capital, bajo mi presidencia, en el salon de sesiones de la Excm. Diputación provincial, el día 29 del corriente, á las 12 de la mañana.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del decreto citado.

Logroño 19 de Enero de 1869.

El Gobernador,  
**Federico Villalva**

#### CIRCULAR.

Conforme al art. 109 del decreto de 9 de Noviembre sobre el ejercicio del sufragio universal, las juntas de segundo escrutinio que han de verificar el recuento y acumulacion de votos emitidos en los pueblos de cada partido judicial durante las elecciones de Diputados á Cortes que terminaron ayer, se deben de reunir en las cabezas de aquellos, el día 21 del corriente, á las diez de la mañana.

Como la presidencia de dichas juntas corresponde á los jueces de primera instancia, deberá V., señor Alcalde, inmediatamente que reciba esta circular, dirigir atenta comunicacion al de ese partido, acompañando un ejemplar de la ley electoral, y los resúmenes de votos remitidos por los colegios, conforme al art. 103 de la misma ley; designando al propio tiempo el local en que la Junta habrá de celebrarse, y cuidando de que sea capaz para contener á un Secretario por cada colegio electoral del partido.

Así mismo pondrá V. en conocimiento de la Junta de segundo escrutinio el anuncio oficial que, respecto del escrutinio general de

la provincia, se publica en este mismo número del Boletín, llamando su atencion sobre el artículo 114 de la ley, que previene el nombramiento del comisionado que de entre los Vocales de cada Junta de partido, ha de asistir á la general.

Dios guarde á V. muchos años.  
Logroño 19 de Enero de 1869.

El Gobernador,  
**Federico Villalva.**

A los Presidentes de los Ayuntamientos de la Capital, Alfaro, Arnedo, Calahorra, Huro, Nájera, Santo Domingo y Torrecilla.

#### NUMERO 25.

Habiendo acudido á mi autoridad el Alcalde de Matute, manifestándome habersele presentado Jorja Montes, de aquella vecindad, esposa de Vicente Lozano Perez, diciéndole que en la noche del 9 del corriente, desapareció de 7 á 8 de la noche de su casa dicho Vicente sin motivo alguno, encargo á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de dicha su esposa.—Señas del fugado: edad 34 años, estatura regular, cara larga y clara, nariz regular, color bueno; viste pantalon de paño pardo, chaquetilla encarnada encima de la camisa, chaqueta de paño negro con cuello de pana, capote ó montecristo, capa negra con embozos de pana nuevos, sombrero negro achatado ordinario y calza borceguies.

Logroño 13 de Enero de 1869.

El Gobernador,  
**Federico Villalva.**

#### NUMERO 28.

#### CIRCULAR.

No habiendo remitido todavia los Alcaldes de los pueblos que espresa la lista ó relacion que á continuacion se inserta las actas de la última eleccion de Concejales, ni los partes de haber sido poseionado el nuevo Ayuntamiento á la Excm. Diputación provincial, les prevengo que sin demora ni

pretexto alguno, y bajo su más estrecha responsabilidad, lo verifiquen, pues en ello se interesa el mejor servicio público.

Logroño 14 de Enero de 1869.

El Gobernador,  
**Federico Villalva.**

Lista de los pueblos que no han remitido las actas de elecciones municipales.

|                      |                      |
|----------------------|----------------------|
| Abalos.              | Ochánduri.           |
| Albelda.             | Ollauri.             |
| Arrabal.             | Pazuengos.           |
| Anguiano.            | Rivas.               |
| Ajamil.              | Rasillo, (el)        |
| Badarán.             | Sajazarra.           |
| Cuzcurritilla.       | Sorzano.             |
| Collado y aldeas.    | Santurde.            |
| Cañas.               | Treviana.            |
| Cárdenas.            | Torremuña.           |
| Cirueña.             | Villar de Torre.     |
| Gimileo.             | Villaverde.          |
| Hormilla.            | Viniestra de Arriba. |
| Hortigosa.           | Valgañon.            |
| Lasanta y aldeas.    | Villalovar.          |
| Medrano.             | Villarta Quintana.   |
| Manzanares de Rioja. | Zarrazón.            |
| Nalda.               | Zenzano.             |

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, con fecha 21 del mes próximo pasado, ha tenido á bien dirigirme el siguiente decreto:

Art. 1.º Se aprueba la reforma de los Aranceles de Aduanas de las Islas Filipinas, llevada á cabo y plantada por la suprimida Superintendencia general de Hacienda, en cumplimiento de la real orden de 21 de Noviembre de 1860, con la modificacion de que, para las operaciones todas de la renta, se seguirá el sistema métrico-decimal; y los tegidos de lana, deberán clasificarse por peso como los demás, en vez de graduar el derecho por el tiro ó vareaje lineal de las piezas.

Art. 2.º Se aprueban las modificaciones acordadas por la citada Superintendencia en diferente partida del Arancel en esta forma:

Partida 35.—Derecho del aguardiente de Ginebra, ajeno ó otros, incluso el envase; se sostiene el derecho arancelario, pero adeudando los envases por separado.

La Intendencia, oyendo á la Administracion del ramo, acordará una rebaja proporcional en el impuesto sobre este artículo, que sin perjuicio de ser desde luego interinamente planteada se consultará al Gobierno Supremo como sustitucion de aquella reforma contraria á las prácticas aduaneras en general.

Partida 268.—Carbonato de sosa impuro; reduciendo á 8 escudos el avalúo de 16 asignado en el Arancel.

Partida 1,035.—Panás y veludillos lisos, labrados ó estampados, que adeuden á razon de 260 escudos el quintal, en vez de 320 como fija dicha partida.

lada ó farro; se reduce el avalúo á 24 escudos quintal, en vez de peso y medio cada libra que tiene fijado en el Arancel.

Partida 1,004.—Algodon encarnado color de grana para tejer.

Partida 1,005.—Algodon blanco, crudo ó de otros colores para tejer.

Partida 1,006.—Algodon amarillo, rosa y verde para tejer.

La refundicion de estas tres partidas en la 1,005, redactándose en la forma siguiente:

Algodon hilado para tejer, crudo, blanco ó de colores; quintal 120 escudos, derechos 7 ó 14 por 100, segun bandera, procediendo del extranjero, ó el 3 ú 8 por 100 respectivamente si la procedencia es nacional.

Arancel de tejidos con mezcla.—La adición á este Arancel de los paños, patencures, casimires, castorinas y castorcillos de lana y algodón, por mitad en trama y urdimbre, bajo el avalúo de 75 céntimos de peso vara cuadrada; debiendo para lo sucesivo modificarse el avalúo por unidad de peso con arreglo al art. 1.º de este decreto.

La aclaracion referente á las condiciones de los tejidos claros, en el sentido de que será considerado como tejido claro no tupido todo género que entre cada dos hilos admita otro del mismo grueso.

Y la declaración de libertad de derecho de exportacion del carbon de piedra de las minas de Cebú.

Art. 3.º La Intendencia se consagrará preferentemente á reformar de nuevo el Arancel, reduciendo en un 50 por 100 los recargos todos que en él resultan sobre el 3 y 8 por 100, tipo general del im-puesto; y en otro 50 por 100 el diferencial de bandera, que se sostendrán por el espacio de dos años, á contar desde el cùmplase de este decreto, suprimiéndose ámbos recargos al terminar dicho plazo.

Art. 4.º Que se suprima en el nuevo Arancel, el derecho de exportacion de todos los artículos gravados con él; quedando, sin embargo, la obligacion de parte de los extractores de declarar los efectos que exportan, su calidad y cantidad, y el deber de las Administraciones de Aduanas de intervenirlos y anotarlos para formar la estadística comercial del Archipiélago.

Art. 5.º Se suprime igualmente el recargo de 2 por 100 sobre las mercancías de Europa importadas en buques españoles procedentes de los puertos del Asia y Oceania, y de uno por 100 si proceden de Singapur.

Art. 6.º La misma Intendencia, oyendo á la Junta de Aranceles y de Hacienda, refundirá en un solo impuesto, denominado de descarga, y que se pagará por las toneladas de peso de 1.000 kilogramos de mercancías que se descarguen, todos los conocidos hasta ahora con los nombres de faro, limpia, fondeadero, carga y descarga y demás de su clase; procurando, al fijar la importancia del nuevo, que represente la debida equivalencia de los suprimidos; expresando distintos tipos respecto de los buques que hacen la navegacion de altura, de los de

ménos de 20 toneladas. Cuando un buque, por arribada ú otra causa forzosa, trasborde su carga á otro ó la desembarque para volverla á embarcar, no pagará el impuesto, que solo es exigible por mercancías descargadas para su introduccion en las Islas.

Art. 7.º El impuesto de descarga se recaudará por las Aduanas, ingresando sus productos, como los de los demás impuestos generales, en el Tesoro público.

Art. 8.º La Administracion de la Aduana de Manila se encargará desde luego, y con el carácter de Central del ramo, del despacho de los asuntos confiados en este concepto á la de impuesto, quedando sin embargo el Jefe de esta con el carácter de Inspector de la Renta, y en el deber de tramitar los expedientes de alzada ó queja sobre las resoluciones de aquella.

Madrid veintinueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

ORDEN.

Excmo. Sr. En vista de expediente debidamente instruido en este Ministerio, y justificada la necesidad de que en las Antillas españolas adeuden los vinos los mismos derechos de introduccion, he tenido á bien disponer, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, que las partidas 5.688 á la 5.705 inclusive del Arancel de Puerto Rico queden substituidas con las 115 á la 118, inclusive tambien, del de Cuba, que son las siguientes:

Table with 4 columns: PRODUCCION ESPAÑOLA (en bandera española, Escudos), PRODUCCION EXTRANJERA (en bandera española, Escudos), PRODUCCION EXTRANJERA (en bandera extranjera, Escudos). Rows include wine types like 'Vino de pasto ó comun, catalan, de Castilla y otros semejantes'.

Esta disposicion deberá tener efecto á los tres meses de poerse el cúmplase á esta orden por ese Gobierno superior civil. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1868.—Lopez de Ayala.—Sr. Gobernador superior civil de la Isla de Puerto-Rico.

NÚMERO 26.

D. Ildefonso San Millan, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente se hace saber: que para el día veinte y nueve del actual y hora de las once de su mañana tendra lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en público remate de las fincas que se dirán embargadas á Romualdo Bado y Navajas vecino de Navarrete por consecuencia de la causa que se le sigue en el Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro por ocultacion de un pañuelo, cuyas fincas están en jurisdiccion de Navarrete.

FINCAS.

- Una heredad en el término de Valgaraoz de caver una fanega y tres celemines con setecientas cincuenta cepas; lindante por Oriente Adriano Azofra y por poniente Manuel Santa, tasada en cincuenta escudos 50.
Otra en la Llana alta de caber de tres celemines de tierra con ciento cincuenta cepas; lindante por Oriente Saturnino Fernandez y Poniente, Ponciano Soto; tasada en seis escudos 6.
Y otra en el término de las Arenas de tres celemines con ciento cincuenta cepas; lindante por Oriente, Tomás Santolaya y por Poniente, Simon Rufian, tasada en doce escudos 12.
La persona que desee interesarse en la adquisicion de indicadas fincas, acudirá en el dia, sitio y hora designada, que cubriendo las dos terceras partes de la tasacion será admitida la postura.

Dado en Logroño á nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ildefonso S. Millan — Por mandado de S. S.ª, Eugenio Diez.

Hago saber: Que en virtud de la demanda egecutiva que se sigue en este Juzgado por D. Antonio Ruiz de Ogario vecino de Aedo contra José Saenz que lo es de Hornos sobre pago de ciento cincuenta y un escudos, se venden en pública subasta que se celebrará el dia cinco de Febrero próximo y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del de Paz de Hornos, los bienes siguientes:

- Una caballería menor retasada en 6,375
Una pieza en cuesta Hilar jurisdiccion de Hornos de nueve celemines; linda Oriente camino de Medrano, Mediodía Narciso Martinez, Poniente y Norte valdío, retasada en 16,875
Otra en el mismo término de nueve celemines; linda Oriente camino de Medrano, Sur Ignacio Martinez, y Norte y Poniente valdío, retasada en 19,575
Otra en la Conegera de cuatro celemines; linda Oriente valdío, Sur José Ruiz, Poniente y Norte valdíos, retasada en 6.
Otra en Baldiguini de diez celemines; linda Oriente Antonio Mayoral, Sur valdío, Poniente y Norte Benita Algote, retasada en 24,750
Otra en la Selva de seis celemines; linda Oriente Silvestre Martinez, Sur Josefa Ruiz, Norte Narciso Martinez y Poniente

- el mismo Martinez, retasada en 8,250
Otra en el mismo término de seis celemines; linda Oriente Marcos Rodriguez, Sur valdío, Norte Martin Hortigosa y Poniente el mismo Martin, retasada en 7,650
Otra en Santolin, de tres celemines; linda Oriente, la senda del término, Sur Mateo Rodriguez, y Poniente y Norte Manuel Saenz, retasada en 4,50
Otra en el Cerrillo de tres celemines; linda Oriente, Nicolás Nieto, Sur, Justo Nágera, y Poniente y Norte, valdío, retasada en 5,375
Un majuelo de diez obradas en el término del cerrado; linda Oriente, camino de Navarrete, Sur, Marcelino Carasa, Poniente senda de Valdearon, y Norte Lucas Garcia, retasado en 168,750
Una viña en Valvendia de dos obradas; linda Oriente, Gregorio Daroca, Sur, Roman Echapresto, Poniente y Norte, Silvestre Martinez, retasada en 22,500
Otra en el Valle, de una obrada; linda Oriente, Cecilio Garcia, Sur, Agustín Martinez, Poniente, Silvestre Martinez y Norte, Juan Pascual, retasada en 16,875
Otra de cien cepas en la Llana, linda Oriente las ánimas, Sur, Vicente Echapresto, Poniente, el camino, y Norte Casta Mayoral, retasada en 11,250
Otra de cien cepas en la Pedrera, linda Oriente, Santiago Rojas, Mediodía, Luisa Fernandez, Poniente, Aniceto Nágera y Norte la pasata, retasada en 11,250
Y otra de ciento cincuenta cepas en el Llano de la Pedrera; linda Oriente y Poniente, D. Dionisio Ramirez, Mediodía, Lorenzo Rojas y Norte, José Martinez Alonso, retasada en 16,875
Total 344,400

Quien quisiere interesarse en la compra de dichas fincas acuda á hacer sus proposiciones á los sitios y horas señalados que se les admitirán siendo arregladas.

Dado en Logroño á once de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ildefonso S. Millan.—Por mandado de S. S.ª, Plácido Aragón.

D. Juan Manuel Dominguez Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, al inmediato sucesor del mayor cargo fundado en esta ciudad por D. Roque Navarro, para que se presente dentro de dicho término, á usar de su derecho en el expediente promovido que pende en el mismo, á instancia de los herederos del último poseedor D. Marcelo Antonio Navarro sobre tasacion y division de los bienes de dicho mayorazgo, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en auto de nueve del actual en referido expediente. Dado en Alfaro á doce de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Manuel Dominguez.—Por mandado de S. S.ª, Claudio Segura.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Baldomero Esteban Rubio, Isidoro Teodoro Rubio, y José Rubio, solteros, naturales de Cervera del Rio Albama hijos del finado José Rubio, para que dentro de treinta dias que por un solo término les señalo, se presenten en este Juzgado y escribanía del actuario á designar un Curador ad-bona que les represente en el expediente sobre ab-intestato del referido su padre; pues pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alfaro á dos de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Manuel Domin-

guez.—Por mandado de S. S.ª, Manuel Garcia.

NUMERO 20.

Por el presente cito, llamo y emp'azo á Manuela Martinez, vecina de Valdeperillo Aldea de Cornago para que en el término de treinta dias comparezca en este Juzgado á ampliarle su indagatoria segun está mandado en causa que en el mismo se sigue contra la misma y su marido Quintin Bayo por huito de uvas, apercibida que de no ejecutarlo seguirá la causa en su rebeldía haciéndose las notificaciones en los estrados del Tribunal parándole el perjuicio que haya lugar.

Alfaro y Enero ocho de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Manuel Dominguez.—Por mandado de S. S.ª, Manuel Garcia.

D. Eustaquio Echave, Juez de primera instancia de esta Villa de Haro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la capellanía fundada por doña Ana Amarita en la Iglesia parroquial de la villade Briones que actualmente poseen Fermín Moscoso, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid acudan á deducir su derecho en este Juzgado, por medio de Procurador autorizado en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Haro á cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Eustaquio Echave.—Por su mandado, Licenciado, Gabino Gárate.

NUMERO 1.078.

D. Galo Sanz, Juez de primera instancia del partido de Arnedo.

Por el presente y único edicto, cito, llamo y emplazo á Venancio Leigo y Velez, natural de S. Martín de Unx, Provincia de Navarra, para que en el término de treinta dias se presente en la Cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa pendiente contra el mismo sobre haberse fugado del hospital de esta Ciudad adonde se le trasladó en clase de enfermo, de la Cárcel del partido en la que se hallaba preso por otra causa sobre hurto de diez y nueve reses lanares; pues si lo hiciera se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se seguirán los autos en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arnedo á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Galo Sanz.—Por su mandado, Manuel Eguizabal.

En el pueblo de Albelda hay un vivero de todas clases de frutales, como tambien de olivos hay mucha abundancia de superiores plantones de todas las clases mas finas y que mas cargan en fruto, pues hemos tenido un especial esmero en poner las estacas ó padrones de las mejores castas. Las personas que deseen hacer algun pedido pueden desde luego hacerlo pues seguro que quedará servido y satisfecho tanto por los plantones robustos arreglados de precio y de la clase que se hagan todos los pedidos, dirigiéndose en Albelda á D. Anselmo Trevijano y en Logroño á D. Pedro José Trevijano calle de la Braba número nueve y once.

El dia 12 del actual á las 4 de la tarde desapareció una bocha de 2 años propia de Justo Pradilla que vive en la calle de Barrjoepeo núm. 12, la cual se encontraba pastando en el término llamado Valdegrua, junto á Puente Madres, jurisdiccion de esta capital, y cuyas señas son las siguientes: parda, esquilada á medio pelo, la cola recortada, tenia unas cabezadas viejas y sin ramal; la persona en cuyo poder se encuentre la mencionada caballería se servirá entregarla á dicho Pradilla.